

con su aplicación se pretenda desnaturalizar la finalidad del presente proceso constitucional establecida en el artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional como es la primacía de la constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales con lo cual debe confirmarse la venida en apelación; **POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y DISPOSITIVOS LEGALES INVOCADOS: CONFIRMARON** la sentencia recurrida de folios doscientos nueve a doscientos dieciséis, su fecha siete de enero del dos mil ocho, en el extremo que declara **FUNDADA** la demanda constitucional de Amparo postulada por Alicia Elvira Quiroz Peralta, contra la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación – ANCIJE, en la vía del proceso especial de amparo, sólo en el extremo de haberse comprobado la vulneración del derecho al debido proceso en su modalidad de juez natural; en consecuencia **INAPLICABLE** a la demandante los efectos del acuerdo de la Asamblea General de la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación – ANCIJE, de fecha veintiuno de junio del dos mil siete, por el cual se establece la responsabilidad administrativa de la actora y se la sanciona con suspensión temporal de su condición de asociada tanto de ANCIJE como de ADCYJEC y destitución del cargo directivo de esta última, así como la resolución Presidencial N° 013-2007-ANCIJE, de fecha veintidós de junio de dos mil que formaliza tales sanciones; con lo demás que dicha resolución contiene; en los seguidos por Alicia Elvira Quiroz Peralta contra la Asociación Nacional de Cesantes y Jubilados de Educación – ANCIJE, sobre acción de amparo, y los devolvieron. - **PONENTE: Señor VIGO SALDAÑA.**

Ss.

ALBÁN RIVAS

VIGO SALDAÑA

GUTIERREZ VALDIVIEZO

03 JUN 2008

1130

Walmi Sagástegui Lescano
Dra. Walmi Sagástegui Lescano
SECRETARIA
SALA ESPECIALIZADA CIVIL
CAJAMARCA